

Datos de la Norma

Nivel Legislativo: **LA CAROLINA (Andalucía)**

Tipo de Norma: **ORDENANZA MUNICIPAL**

Número de la Norma:

Año: **2005**

Fecha de Promulgación:

Título: **Medioambiental de Higiene Urbana y Gestión Municipal de Residuos Urbanos.**

Diario Oficial de Publicación: **BOP Jaén**

Número de Diario Oficial: **69**

Fecha de Publicación: **28/3/2005**

Original de la norma: Original del Boletín (I).

Nº de págs. de la norma DVOS: 16. Incluye Anexos.

www.infosald.com

Editado en colaboración con el
Despacho PAZ VIZCAÍNO Abogados
Especialistas en Medio Ambiente, Calidad, Seguridad
Industrial y Prevención de Riesgos Laborales





Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Anuncio.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carolina.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento-Pleno aprobó definitivamente, en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de Marzo de 2005, la Ordenanza Municipal Medioambiental de Higiene Urbana y Gestión Municipal de Residuos Urbanos en los siguientes términos:

Primero: Aprobar definitivamente el Texto de la Ordenanza con las innovaciones introducidas como consecuencia del Informe de Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, texto que se adjunta como Anexo a la presente.

Segundo: Publicar íntegramente el texto del Reglamento así como el acuerdo del mismo, no entrando en vigor, tras su publicación, hasta transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen local (15 días).

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contado a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Anexo

Ordenanza Municipal Medioambiental de Higiene Urbana y Gestión Municipal de Residuos Urbanos

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.º.—Objeto de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la ordenación y vigilancia de la Higiene Urbana y la gestión de Residuos Urbanos en el término municipal de La Carolina (Jaén), a fin de dar cumplimiento a la Legislación vigente en materia de residuos Urbanos a nivel europeo, estatal y autonómico:

—Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

—Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre. Sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal y protección frente a agentes patógenos en piensos de origen animal.

—Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de esta Ley 11/1997.

—Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

—Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

—Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por el que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil.

—Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

—Decisión del Consejo n.º 2003/33/CE, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

—Plan Director de Gestión de Residuos Inertes de la provincia de Jaén.

—Plan Nacional de Residuos Urbanos. (Resolución de 13 de enero de 2000, de la secretaria General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de enero de 2000).

—Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición 2001-2006. (Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaria General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001).

—Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso, 2001-2006. (Resolución de 8 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2001).

—Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil, 2001-2006. (Resolución de 25 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 2001).

—Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Agua Residuales, 2001-2006. (Resolución de 14 de junio de 2001, por la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001).

—Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

—Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

—Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, procedimiento preventivo necesario para la legalización de actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/94.

—Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

—Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

2. La higiene urbana comprende todos aquellos servicios relativos al estudio, prevención y solución de los problemas que se planteen en el ámbito territorial de la ordenanza, que afecten a las siguientes materias:

A) Limpieza viaria, de zonas verdes y recreativas.

B) Gestión de residuos, es decir, el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medioambiente, abarcando:

a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transportes, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

A estos efectos, se entiende por:

—Residuo, cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, los procedentes de bares, restaurantes, supermercados, autoservicios y establecimientos similares el abandono de animales muertos, restos de poda y mantenimiento de plantas en el interior de jardines de viviendas particulares, muebles, enseres domésticos y vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica y cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores.

—Tratamiento, el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

—Eliminación, todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

—Aprovechamiento, todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

C) El uso de la vía pública por Instalaciones fijas o desmontables en su vertiente de Higiene Urbana.



D) El uso del dominio público por los ciudadanos, en el ámbito de la Higiene Urbana, comprendiendo la tenencia de animales domésticos, los riegos de plantas, la limpieza de enseres, la publicidad estática y dinámica, la higiene personal y cuantas otras actividades puedan englobarse o afectar a la higiene urbana.

3. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la gestión de residuos peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radiactivos regulados por la Ley 25/64, de 29 de abril, de la Energía Nuclear, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquiera otra clase de materia que se rijan por disposiciones especiales; los que regula la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas y los regulados en la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

4. Las definiciones en materia de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 10/98, de Residuos y según lo recogido en los Principios Rectores y Directrices Básicas del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, tales como:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos.

b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los anteriores. También se consideran residuos urbanos:

–Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

–Animales domésticos muertos.

–Muebles y enseres abandonados.

–Vehículos abandonados.

–Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) Residuos peligrosos: aquéllos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda determinar el Gobierno de conformidad con lo establecido en dicha normativa o en convenios internacionales.

d) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos

e) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

f) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i) Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

l) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.A de la Decisión de la Comisión (93/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

ll) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte

m) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

n) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores. No incluye este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

ñ) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

o) Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

p) Gestión de residuos de envases: la recogida, la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valorización y la eliminación de los residuos de envases, incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.

q) Prevención: la reducción, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes, de la cantidad y del impacto para el medio ambiente de:

–Los materiales y sustancias utilizadas en los envases y presentes en los residuos de envases.

–Los envases y residuos de envases en el proceso de producción, y en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación.

Artículo 2.º.-Analogía.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 3.º.-Órganos municipales.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza o que determinen las normas complementarias de la misma:



- A) El Ayuntamiento Pleno.
- B) El Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- C) El Consorcio del Guadiel.
- D) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 4.º.—Actividad municipal en la materia.

1. El Ayuntamiento, a través del Consorcio, prestará el servicio público de que trata esta Ordenanza en los términos previstos en la misma y con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.
2. El Ayuntamiento, sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá la de Policía, para dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

Artículo 5.º.—Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios.

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:
 - A) Exigir la prestación de este servicio público.
 - B) Utilizar de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, dicho servicio.
 - C) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, directamente o a través del Consorcio en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
 - D) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.
2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:
 - A) Evitar los atentados a la higiene urbana.
 - B) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
 - C) Cumplir las indicaciones que en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

D) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

E) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

F) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del servicio en los términos de esta Ordenanza.

G) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 6.º.—Régimen tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, precios públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

Capítulo II
Limpieza viaria

Artículo 7.º.—Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

- A) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo siguiente.
- B) El riego de los mismos.
- C) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.
- D) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 8.º.—Ámbito material de la limpieza viaria.

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrazas, zonas de recreo y acampada puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2. Son de carácter privado y, por lo tanto, de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras administraciones o entidades públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea el título dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el número 1 de este artículo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privado por particulares u otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana u otras figuras de planeamiento urbanístico para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus poseedores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos.

Artículo 9.º.—Competencias en la materia.

1. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local.

2. Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los puntos 2 y 3 de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza, en los términos de los arts. 134 a 138 de la citada Ley y Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprobó el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Capítulo III
Gestión de residuos

Sección primera.—Disposiciones generales.

Artículo 10.º.—Clasificación de residuos.

1. Tendrán la categoría de desechos y residuos urbanos los desechos como tales en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en el Plan Director Territorial de Gestión de residuos Urbanos de Andalucía, concretamente los siguientes:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producido por los ciudadanos en sus viviendas.



2. Las cenizas de las calefacciones domésticas.
 3. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.
 4. La broza de la poda y del mantenimiento de plantas en el interior de jardines de viviendas particulares.
 5. Los residuos procedentes de la limpieza viaria efectuada por la Administración.
 6. Los residuos producidos a consecuencia de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, escombros y restos de obra.
 7. Los envoltorios, residuos de envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
 8. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, mercados o industrias, siempre que puedan considerarse residuos urbanos.
 9. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
 10. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
 11. Los residuos generados por las grandes superficies comerciales.
 12. Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo establecido al efecto en esta Ordenanza.
 13. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
 14. Vidrio, papel-cartón y demás materiales susceptibles de recuperación que determine el Ayuntamiento.
 15. Los animales domésticos muertos.
 16. Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parque urbanos y demás establecimientos públicos o privados.
 17. La maquinaria industrial y los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono.
 18. Residuos biológicos, sanitarios y animales muertos.
 19. Residuos industriales, lodos y fangos.
 20. Residuos agrícolas.
 21. Neumáticos.
 22. cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, los previstos en la Ley y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.
2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:
- A) Peligrosos, es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes, que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contenga en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente. Estos residuos se regularán por su legislación específica.
 - B) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.
 - C) Radiactivos.
 - D) Aguas residuales.
 - E) Productos contaminantes.

F) Cualquiera otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 11.º.-Obligaciones municipales.

1. La recogida de desechos y residuos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de gestores autorizados.

2. La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, comprende los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales.

3. Se excluyen de este servicio obligatorio, en la forma establecida en la legislación vigente y, en concreto, en esta Ordenanza, los residuos de tipo Industrial, construcción y sanitarios (excepto los asimilables a domiciliarios), contaminados, corrosivos, peligrosos y todos aquéllos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas iónicas, profilácticos o de seguridad.

4. Las operaciones de gestión de residuos se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

Artículo 12.º.-Operaciones a realizar con los residuos.

La prestación de este servicio será efectuada por el Ayuntamiento bien directamente o a través de empresas concesionarias o gestores autorizados y comprende las siguientes operaciones:

- A) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- B) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- C) Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- D) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.
- E) Entrega de los residuos.
- F) Régimen de propiedad de los residuos.

Artículo 13.º.-Disposiciones municipales.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, donde los hubieran, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores, salvo con licencia expresa del Ayuntamiento.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en esta Ordenanza.

4. La realización de operaciones de gestión sin la preceptiva autorización dará lugar a la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley y en esta Ordenanza.

5. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y almacenamiento temporal de residuos urbanos sin la preceptiva autorización municipal de Gestor de Residuos Urbanos, según establece el decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regula las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.

Artículo 14.º.-Prohibición de uso de la red de saneamiento.

Ningún tipo de residuos sólidos o líquidos contaminantes podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

A estos efectos, queda prohibida la Instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Sección segunda. -De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados.



Artículo 15.º.—Disposición general.

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los desechos y residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación:

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plástico y tetrabrik), afectados por la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo que se habiliten al efecto y que ya han sido determinados en acuerdos de colaboración firmados con los Sistemas Integrados de Gestión.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para vidrio tipo iglú, de color verde, instalados al efecto en la vía pública.

c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/97 (periódicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etc) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel cartón, de color azul, instalados al efecto en la vía pública.

d) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc, podrán depositarse de manera separada en los contenedores de color beige, instalados al efecto en la vía pública.

e) La basura orgánica y el resto de residuos objeto de este capítulo se depositarán de manera separada observándose las condiciones establecidas en los apartados siguientes.

2. Los usuarios están obligados a depositar las basuras o residuos en el interior de bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarro.

3. En las zonas donde se instalen contenedores, las bolsas se depositarán dentro de los mismos, prohibiéndose arrojar basuras directamente en ellos.

4. En cualquiera de los casos, se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

5. En ningún momento podrán entregarse para la recogida de los servicios municipales tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas botón, aceites minerales y, en general, cualquier otro tipo de residuo que pueda considerarse peligroso, al corresponder la competencia sobre tales residuos a la Comunidad Autónoma, salvo si son generados en pequeñas cantidades que podrán ser gestionados por la Entidad Local, a través de la instalación de Puntos Limpios, actuando éstos como gestores intermedios de dichos residuos, que deberán ser retirados por un Gestor de Residuos Peligrosos autorizado.

6. Los usuarios están obligados a cerrar la tapadera del contenedor, una vez arrojada la bolsa de basura.

7. Los usuarios no dejarán las bolsas de basura fuera del contenedor. En el supuesto de que el contenedor estuviera lleno se depositarán en el contenedor más cercano.

8. Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados como gestores para la realización del transporte, con sus propios medios a los puntos de transformación y/o eliminación, utilizando recipientes y dispositivos especiales, según lo contemplado en el Decreto 104/2000, que se deberá indicar en esta Ordenanza.

Artículo 16.º.—Limpieza de los contenedores y recipientes.

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal a la empresa concesionaria.

Artículo 17.º.—Actividades prohibidas.

1. Queda terminantemente prohibido:

A) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

B) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública, que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

C) Ninguna persona física o jurídica se dedicará a la gestión de residuos urbanos, sin la preceptiva autorización municipal de Gestor de Residuos Urbanos, según lo dispuesto en el artículo 104/2000.

2. Los infractores, que desentiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonados y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 18.º.—Obligaciones del personal del servicio.

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados por el servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida.

El personal del servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositará éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que les corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

Artículo 19.º.—Condiciones y horario de depósito de los residuos.

1. La colocación de las basuras se efectuará mediante bolsas de plástico que serán depositadas en los contenedores existentes al efecto. Así los usuarios depositarán las basuras (materia orgánica) después de las 8,30 de la noche en invierno, y a las 9,30 en verano y nunca después del paso del vehículo. Esta recogida será diaria.

2. Sin perjuicio de utilizarse, en su caso, los contenedores previstos en el artículo siguiente, los embalajes de cartón, plásticos, periódicos y similares se situarán, debidamente empaquetados o atados para su fácil y eficaz manipulación, en el interior de recipientes idóneos para este fin.

3. Los objetos de vidrio, loza, hojalata y, en general, los constituidos por materias inorgánicas que puedan provocar heridas y daños al personal que los maneje, deberán ser depositados en forma que evite tales perjuicios y, en todo caso, dentro de los recipientes autorizados.

Artículo 20.º.—Utilización de los contenedores normalizados.

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., podrán solicitar al Ayuntamiento, autorización para la instalación de uno propio, respetando dichos horarios y condiciones.

2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que puedan depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, termos, muebles, maderas (de los cuales se hará cargo el Ayuntamiento), etc., ni materiales en combustión.

3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

Artículo 21.º.—Ubicación de los contenedores.

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por el Servicio Municipal, no pudiendo los usuarios trasladarlos a lugares distintos de los señalados.

2. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Artículo 22.º.—Contenedores de uso exclusivo.

1. En las zonas, locales, industrias o establecimientos donde se asignan contenedores para su uso exclusivo de la actividad, el número de las unidades a emplear será fijado por la empresa concesionaria y en caso de conflicto por el Ayuntamiento.

2. Cuando sea necesario, la empresa concesionaria procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, pudiendo imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.



3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo, para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, atendiendo a los horarios establecidos con carácter general.

4. El Ayuntamiento dispondrá que en toda la ciudad o en secciones o zonas determinadas se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

Artículo 23.º.—Presentación de residuos en patios de manzana.

En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargará de que los residuos o recipientes que los contengan se sitúen en espera del vehículo colector a menos de 10 metros del paso del mismo.

Artículo 24.º.—Otro supuesto.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial o por solicitar su retirada particularizada por el servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso se originen.

Sección tercera.—Tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 25.º.—Disposición general.

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos en ellos.

2. Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien el almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3. Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4. Las Instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto en la legislación internacional (especialmente Comunitaria), estatal, autonómica y local.

Artículo 26.º.—Prohibiciones generales.

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2. Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto.

El servicio municipal podrá recoger los residuos abandonados, y eliminarlos, imputando el coste de estas operaciones a los responsables sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

3. También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo excepto la quema de la rama del olivo en temporada, debiendo sacar una licencia cuando dicha quema se produzca entre el 15 de mayo y el 15 de octubre.

4. Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsa-

bles del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportado por vehículos los titulares de éstos.

Artículo 27.º.—Responsabilidades de los usuarios.

1. Los productores de residuos y usuarios en general, que los entreguen para su tratamiento y/o eliminación a un tercero, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán, solidariamente, de las sanciones que se impongan.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos de estas anomalías.

Artículo 28.º.—Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios.

1. Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos utilizados por los particulares será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y, en su caso realizarlo la empresa concesionaria, a cargo de aquél, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidades civil y penal que procedan.

Sección cuarta.—Residuos sanitarios.

Artículo 29.º.—Gestión de estos residuos.

1. Sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los centros productores de residuos sanitarios son responsables de su gestión.

Los residuos sanitarios serán los generados en cualquier instalación o establecimiento en el que de forma temporal o permanente, se desarrolle alguna de las siguientes actividades de atención a la salud humana o de carácter veterinario:

- Asistencia sanitaria al paciente.
- Análisis, investigación o docencia.
- Obtención o manipulación de productos biológicos.
- Medicina preventiva.
- Asistencia veterinaria.

Según el Plan director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía los residuos biológicos y sanitarios, se clasifican en cuatro grupos:

Grupo I: Residuos generales asimilables a urbanos. Generados fuera de la actividad asistencial de los establecimientos sanitarios, como los procedentes de la cocina, plantas de hospitalización, comedores, cafeterías, etc., que no necesitan medidas especiales de gestión.

Grupo II: Residuos sanitarios no peligrosos asimilables a urbanos. Producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, no incluidos en el grupo III al no reconocersele peligrosidad real ni potencial. Entre ellos se encuentran: restos de curas, yesos, sondas, pañales y en general, todos los residuos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales.

Grupo III: Residuos peligrosos:

a) Residuos peligrosos sanitarios: producidos en la actividad asistencial y/o en la investigación asociada que lleven riesgo para el hombre o medio ambiente, por lo que son necesarias medidas especiales de manipulación, recogida, transporte, tratamiento y eliminación.

b) Residuos químicos y citostáticos: Residuos químicos sometidos a la legislación específica de residuos tóxicos y peligrosos, tales como citostáticos, sustancias químicas tóxicas, aceites minerales, metales tóxicos restos revelados radiología, medicamentos caducados, etc.

Grupo IV: Residuos especiales: si se producen residuos radiactivos, se estará a lo dispuesto por las normativas específicas para esta clase de residuos promulgada por los Organismos competentes.



Los grupos I y II, comprenden los residuos domiciliarios y asimilados son peligrosidad real o potencial, cuya recogida, transporte y eliminación no necesita requisitos especiales, por lo que su gestión será como la de los residuos domiciliarios.

Los Grupos III y IV con características de peligrosos, se gestionarán a través de un gestor de residuos peligrosos autorizado.

A estos efectos, cada centro, sea cual fuera su tipología legal, deberá nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todo lo relacionado con la gestión de sus propios residuos. En particular:

A) Tendrá un conocimiento exhaustivo de la problemática y de la legislación aplicable en la materia, en especial en lo relativo a la clasificación, catalogación y manipulación de los residuos.

B) Organizará y se responsabilizará de la adecuada clasificación de los residuos y de su puesta a disposición del servicio municipal, en la forma establecida, cuando su eliminación no compete al propio centro.

Realizará las tareas de eliminación que correspondan al propio centro.

2. Compete al servicio municipal la recogida de los residuos de los centros sanitarios asimilables a los domiciliarios.

3. Quedan expresamente excluidos de esta recogida por los servicios municipales los utensilios, enseres y residuos en general contaminados o contaminantes o que tengan una toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro, a través de las instalaciones especiales al efecto.

4. Los residuos sanitarios cuya recogida compete al servicio municipal se colocarán en bolsas de plástico herméticamente cerradas y difícilmente desgarrable. Además, los residuos líquidos se presentarán en recipientes que eviten su derramamiento.

5. Los medicamentos caducados e inutilizables deberán llevarse a las farmacias.

6. Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido, sin que se permita su depósito en cubos, cajas y similares.

7. No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

Sección quinta.—Residuos industriales.

Artículo 30.º.—Gestión de los mismos.

1. Los residuos industriales son los generados directamente de la actividad industrial, los cuales podrán ser gestionados por el servicio municipal, así como los particulares previa autorización administrativa como Gestor de Residuos Urbanos y en el caso de residuos peligrosos por Gestor de Residuos Peligrosos autorizado.

2. El servicio municipal sólo está obligado a gestionar los residuos industriales que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen configuración o capacidad.

3. Por ello, compete a cada industria la gestión de sus residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligada a constituir depósito o vertederos propios y a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos y la Ley 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental, sin perjuicio de utilizar los vertederos municipales en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza con autorización expresa del servicio.

Sección sexta.—Abandono de vehículos.

Artículo 31.º.—Disposición general.

1. La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su art. 25.2.I) incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos y en el art. 26.a) impone como servicio obligatorio la recogida de residuos. Así, la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/85, y otras medidas

para el desarrollo del Gobierno Local en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su art. 2, recoge un añadido al art. 71.1.a) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especificando aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinado, tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares, el tratamiento de esos vehículos como residuos sólidos urbanos.

La Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de nuestra Comunidad Autónoma considera como residuo urbano los vehículos abandonados y atribuye a las Entidades Locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, así como también se tendrá en cuenta el R.D. 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y Orden de INT/249/2004 de 5 de febrero por el que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. Quedando por tanto, estos residuos considerados como residuos peligrosos en su totalidad, por lo que serán gestionados a través de un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación (CARD).

2. A los efectos anteriores se entiende abandonado el vehículo:

A) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por autoridad municipal y no haya sido retirado por su titular del depósito municipal pasados 15 días desde que hubiera sido requerido para ello.

B) Cuando disponiendo de placas de matriculación o de cualquier otro signo o marca visible que permita la identificación del titular, permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o se encuentre con los cristales rotos, puertas, maletero o capó abierto, y no haya sido retirado por su titular, del depósito municipal pasados quince desde que hubiera sido requerido para ello.

C) Cuando careciendo de placas de matriculación o de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios.

3. No se considerarán abandonados los vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Este, no obstante, podrá recabar de dicha autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana y ornato público.

Artículo 32.º.—Retirada de los vehículos.

1. Se notificará a su titular, conforme a lo dispuesto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, requerimiento para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito o lugar de la vía en que se encuentre, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. La Policía Local y los Servicios Municipales, llevarán a cabo las actuaciones con sujeción a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones aplicables. Transcurrido el plazo de quince días, en los casos de recepción del requerimiento o realizadas las actuaciones administrativas subsiguientes en los casos de no recepción del inicial requerimiento, el vehículo pasará a tener la consideración de residuo sólido urbano a los efectos de la legislación vigente sobre residuos.

2. Por las unidades correspondientes de este Ayuntamiento se procederá a tramitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico la baja de los vehículos considerados como residuos sólidos urbanos, así como a darlos de baja a efectos del Impuesto Municipal sobre vehículos.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los vehículos sujetos a intervención judicial.

4. El Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo presumiblemente abandonado cuando su



ponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación del Servicio Público de Limpieza y un posible foco de infección, que pudiese constituir un peligro para la salud pública, todo ello de conformidad con los arts. 72 y 84 de la Ley 30/92, art. 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículos 65, 68.2 y Título VI del Decreto Legislativo de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Articulado sobre Tráfico.

5. El Ayuntamiento entregará los vehículos abandonados a un centro de tratamiento para su descontaminación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Artículo 33.º.-Abono de gastos.

1. En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previa incoación de expediente sancionador, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiéndose acudir para su cobro a la vía de apremio.

2. En todos los supuestos previstos en esta sección se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el apartado siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado.

3. El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos abandonados en el término municipal.

Sección séptima.-Limpieza y reparación de vehículos.

Artículo 34.º.-Disposición general.

1. Queda absolutamente prohibido lavar vehículos, tanto con agua de la red como de abastecimiento propio, así como realizar trabajos de chapa y pintura, mecánicos y sustitución de aceites, refrigerantes o similares en la vía pública o lugares señalados en el artículo 8.1. de esta Ordenanza, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, titular, mecánico o empleados/s.

2. Los infractores que desatiendan estas prohibiciones están obligados a retirar los residuos, en su caso, abandonos y a limpiar la zona que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

3. Queda absolutamente prohibido evacuar los aceites, refrigerantes o similares sustituidos por la red de alcantarillado.

Sección octava.-Residuos de construcción y de obras menores de reparaciones domésticas.

Artículo 35.º.-Disposición general.

1. Se Incluyen dentro de esta sección los residuos procedentes de:

A) Obras, públicas y privadas, en los lugares señalados en el artículo 8. 1.º y 2.º de esta Ordenanza.

B) Obras de construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

C) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

D) A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria Municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

2. La intervención municipal será:

A) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos en los lugares de vertido definitivo que se establezcan por la autoridad administrativa competente.

B) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

C) Evitar la ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

D) Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.

E) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.

F) Coadyuvar con la actividad de policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

3. El Ayuntamiento, señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que deba efectuarse, y fomentará el vertido en los lugares que convengan al interés público, posibilitándose la recuperación de espacios previamente impactados desde el punto de vista medioambiental.

4. El otorgamiento de licencias de obras quedará condicionado a la justificación por parte del titular de la misma del destino dado a los residuos.

5. Una ordenanza fiscal regulará la tasa que corresponda por el libramiento de los residuos en los lugares de vertidos designados por este Ayuntamiento.

6. Obligaciones de las partes implicadas en la producción y gestión de los residuos generados en obras de construcción y demolición.

a) Promotor de la obra de construcción, reforma o demolición: deberá solicitar licencia de obra al Ayuntamiento, estando supeditada la misma a las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, donde se establecerán los mecanismos que garanticen el correcto vertido de los escombros, tales como fianzas y entrega de tiquets de vertido de escombros en las instalaciones autorizadas.

b) Redactor de proyectos de construcción: con responsabilidad para evaluar y cuantificar la generación de escombros y valorar los costes de su correcta eliminación, incluido su transporte y vertido, para lo que se deberá tener en cuenta la tasa aprobada por el vertido de escombros en las instalaciones autorizadas, la cual será pública.

c) Director de obra: tendrá obligación de velar por el correcto vertido de los escombros por parte del contratista de la obra.

d) Constructor: por su actividad es productor de estos residuos y debe garantizar el correcto vertido de los mismos, ya que se hará responsable de las obligaciones contraídas por el promotor de la actividad con el Ayuntamiento.

e) Transportista: empresas dedicadas a la retirada y transporte de escombros, bien desde la vía pública o desde la misma obra donde se originen. Deberán recoger los tiquets de entrega de material en las instalaciones autorizadas que servirán al promotor y constructor para regularizar su situación con el Ayuntamiento. Asimismo deberá disponer de la autorización administrativa de Gestor de Residuos Urbanos, de acuerdo con el Decreto 104/2000.

f) Gestor de escombros: sociedad encargada de la gestión de las instalaciones que se construyan para el vertido, transferencia y reciclaje, encargado de aplicar las tasas o precios públicos que estén en vigor en cada caso.

g) Gestor de rechazos: los rechazos procedentes de la clasificación y selección de los residuos inertes, se depositarán en los vertederos de residuos inertes, que serán gestionados por la entidad creada a tal efecto que deberá aplicar los costes aprobados en concepto de eliminación.

Artículo 36.º.-Operaciones sujetas a la intervención municipal.

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención municipal se efectuará sobre:

A) El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción clasificados como tierras y escombros, es decir, con exclusión de las tierras y materiales a la venta, los siguientes:

a) Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción y obras públicas y privadas en general.



b) Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el número 1.º del artículo anterior.

c) Cualquier material asimilable a los mismos.

B) La instalación en los lugares señalados en el artículo 8. 1.º de esta Ordenanza de contenedores o recipientes varios destinados a la recogida y transporte de los materiales antes explicitados o vertederos destinados a este fin.

C) El Ayuntamiento, concederá la autorización administrativa correspondiente a las empresas que se dediquen a la recogida, transporte y almacenamiento temporal de los residuos procedentes de la construcción, así como si inscripción en el registro de gestores de residuos urbanos, creado en el Ayuntamiento, según establece el Decreto 104/2000.

Artículo 37.º.-Medidas preventivas.

1. Sin perjuicio de las disposiciones de esta sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general en el desarrollo de la actividad constructora, se seguirán las siguientes prescripciones:

A) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o bienes, colocando valladas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

B) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal. En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

C) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona marcada de la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

D) En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

E) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombros o cualquier otra materia que, al derramarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el ensuciamiento de la vía pública.

F) Es la obligación de los contratistas o constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 38.º.-Entrega de tierras y escombros.

1. Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

A) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

2. Los responsables de obras en la vía pública cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 39.º.-Vertidos.

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad en:

A) La vía pública; solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

B) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización del titular, que deberá acreditarse ante el servicio municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la higiene urbana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Temporalmente, los materiales procedentes de excavaciones, podrán almacenarse en terrenos de titularidad pública siempre y cuando sea para fines constructivos o de relleno, debiendo contar con la autorización, no solo con el titular de los terrenos sino con autorización administrativa de la Entidad Local, por encontrarse los mismos, cuando se utilizan con estos fines, excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto 1.481/2001. En caso contrario deberá trasladar a vertedero de inertes legalmente autorizado.

Artículo 40.º.-Contenedores para obras.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los residuos procedentes de la actividad constructora.

Artículo 41.º.-Uso de contenedores.

Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública.

Artículo 42.º.-Características de los contenedores.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de la obra de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

A) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 10 metros cúbicos.

B) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

C) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.

D) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, número de registro industrial y número de identificación del contenedor.

Podrán disponer de elemento de cierre, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en momento alguno.

Artículo 43.º.-Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o, en caso de ser imposible, en las aceras. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga. Cuando los contenedores hayan de permanecer en espacios públicos, habrán de atenerse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza municipal de ocupación de vía pública, u ordenanza reguladora de la tas por ocupación de la vía pública aprobada en su caso.

2. En cualquier caso, en su ubicación deben observarse las siguientes prescripciones:

A) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

B) Se respetarán las distancias y previsiones del Código de la Circulación para los estacionamientos sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

C) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para los obras a que sirven) y paradas de transportes.

D) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.



E) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

F) Si se sitúan en las calzadas, estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta el imbornal.

G) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 44.º.—Manipulación de los contenedores.

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4. En todo caso, cuando el contenedor tenga cierre, permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se deposite en él los residuos

5. El titular de los contenedores será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública que deberá comunicar sin dilación alguna a los servicios municipales. y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 45.º.—Retirada de los contenedores.

1. Los contenedores deberán retirarse:

A) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto en el mismo día en que se produzca su llenado.

B) A requerimiento de los agentes de la Policía local o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden público lo aconsejen.

C) Cuando expire la licencia de las obras a que sirven.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores llenos o vacíos, en los lugares a que se refiere el artículo 42 de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

3. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de Inspección señalado. Si no lo hiciere se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 46.º.—Disposición final en materia de residuos de construcción.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como, en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Sección novena.—Recogidas de muebles y enseres.

Artículo 47.º.—Recogida de enseres y muebles.

Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del servicio municipal previa solicitud al efecto.

Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño, pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servicio sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta las proximidades del vehículo y en el momento de su llegada, quedando prohibido su abandono en la vía pública.

Sección décima.—Otras disposiciones.

Artículo 48.º.—Recogidas selectivas de residuos.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva la recogida por separado, por el servido municipal o por tercero previamente autorizado al efecto por el anterior, de materiales residuales específicos de carácter urbano, industrial y especial.

2. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en esta materia tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en el servicio municipal correspondiente.

3. En el ejercicio de esta actividad, favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y revaloración de los residuos, fomentando las campañas de recogida selectiva de residuos.

4. A título indicativo, pueden establecerse servicios de recogida selectiva de:

- A) Muebles, enseres y trastos viejos.
- B) Vidrios.
- C) Papel y cartón.
- D) Pilas y fármacos caducados.
- E) Ropa y calzados.

5. Los contenedores o recipientes para recogidas selectivas, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del servicio, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

Artículo 49.º.—Solares.

1. Los propietarios o detentadores por cualquier título, de solares y terrenos sitos en el suelo urbano o urbanizable que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, exceptuando las situaciones en las que por interés municipal no sea aconsejable.

Las vallas se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad, con una altura de 2 a 3 metros.

2. Asimismo, están obligados dichos propietarios o detentadores por cualquier título de los solares y terrenos a mantenerlos en condiciones de salubridad y seguridad, realizando las tareas de limpieza, desinfección y desratización necesarias.

3. El incumplimiento de estas obligaciones en el plazo de que se establezcan, que no excederá de un mes, comportará la actuación municipal por vía de ejecución subsidiaria en la forma establecida en la vigente ley de Procedimiento Administrativo.

4. Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser asumidas por el Ayuntamiento cuando se trate de solares o terrenos afectados por el planeamiento urbanístico para un uso no edificatorio o de aprovechamiento particular, que hayan sido cedidos por sus titulares, mientras no se ejecute este planeamiento.

Capítulo IV

Higiene urbana de instalaciones diversas en la ciudad

Artículo 50.º.—Comercio ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad.

Artículo 51.º.—Quioscos y otras Instalaciones.

Los titulares o detentadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, arropías, etc.), y de otras instalaciones que comporten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas el tránsito público, al margen de las descripciones que en



su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores de la zona en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 52.º.—Establecimientos de hostelería.

Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse en el pavimento (cuando se trate del dominio público), y limpiando la zona en que se ejerza la actividad y sus proximidades durante y después de la jornada de trabajo, alojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en el horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 53.º.—Disposición general.

1. Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate.

Capítulo V

Uso del dominio público con actividades diversas en el ámbito de la higiene urbana

Sección primera.—Animales domésticos.

Artículo 54.º.—Tenencia y circulación de animales domésticos.

La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en los Ordenanzas municipales sobre animales domésticos.

Artículo 55.º.—Obligaciones de los propietarios o detentadores.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los propietarios o detentadores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público, a impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parques, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía destinados al tránsito, paseo, estancia de personas y solaz de las mismas.

Artículo 56.º.—Recogida de residuos.

1. Los detentadores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada.

Para ello, podrán incluir dichos residuos:

- A) En la bolsa de recogida domiciliaria.
- B) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en contenedores, en su defecto, en papeleras.
- C) Sin envoltorio alguno, en lugares habilitados al efecto para estas defecaciones o en sumideros.

Artículo 57.º.—Otros supuestos.

En aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para

preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos, fijándose una fianza de 300 Euros como garantía de la limpieza del lugar ocupado por la fiesta o celebración, que será inmediatamente devuelta previo Informe del Técnico que corresponda constatando la limpieza del mismo.

Sección segunda.—Riegos y residuos de plantas.

Artículo 58.º.—Riegos de plantas.

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derriamamientos o goteos sobre la vía pública y entre las 24 y las 8 horas adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a vecinos y transeúntes.

Artículo 59.º.—Residuos de plantas.

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes del cuidado de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en la bolsa correspondiente de basura domiciliaria sin que puedan verterse a la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares de terrenos públicos o privados.

2. El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de tipo doméstico (35 litros).

3. Los residuos de poda de particulares cuyo volumen exceda de 35 litros, serán gestionados por y con cargo al poseedor que deberá entregarlos a un gestor de residuos urbanos para su eliminación en vertedero controlado de residuos sólidos urbanos o mediante cualquier otro método autorizado según la legislación vigente.

4. También se evitará que las plantas o árboles invadan la vía pública, pudiendo provocar molestias o lesiones a los transeúntes.

Sección tercera.—Limpieza de enseres y de elementos domiciliarios.

Artículo 60.º.—Limpieza de enseres.

La limpieza y, en su caso, sacudido de prendas, alfombras y otros enseres domésticos sobre la vía pública sólo se permite entre las 7 y las 9 horas procurándose, en todo caso, evitar daños y molestias a los vecinos y transeúntes o sus bienes inmediatos.

Artículo 61.º.—Limpieza de elementos domiciliarios.

La limpieza de las fachadas de los edificios se efectuará entre las 7 y las 11 horas, previa licencia municipal en su caso (si han de colocarse andamios u ocuparse la vía pública con algún otro tipo de instalación), quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 62.º.—Vertidos diversos.

Asimismo, se prohíbe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que sólo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, en cualquier caso evitando las molestias a los transeúntes y vehículos.

Artículo 63.º.—Otros supuestos.

Queda también prohibido realizar cualquier operación que puede ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos, la reparación de los mismos por los particulares o por los talleres. No obstante, se permitirá la reparación de vehículos, siempre y cuando la envergadura de la avería y la corta duración de ésta lo permitan debiendo dejar el lugar destinado a dichos menesteres, perfectamente limpio.

Sección cuarta.—Publicidad estática y dinámica.

Artículo 64.º.—Disposición general.

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades está sujeta a previa licencia municipal y al pago de las tasas, precios públicos o exacciones que se establezcan por las Ordenanzas Fiscales.



Dicha publicidad se efectuará de acuerdo con lo que disponga la Ordenanza municipal de publicidad.

Artículo 65.º.—Publicidad estática.

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que, como regla general y con sujeción a estos preceptos y a la Ordenanza municipal de publicidad, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

Artículo 66.º.—Publicidad dinámica.

1. La publicidad megafónica se regulará por la Ordenanza del Municipio sobre publicidad.

2. En cualquier tipo de publicidad mediante octavilla u otro tipo de soporte publicitario, deberá figurar un anagrama o cualquier indicación, en el que se sugiera el lector, que dicha publicidad, una vez hecho uso de ella, no sea arrojada indiscriminadamente a la vía pública, sino que sea depositada en papeleras o cualquier otro lugar destinado para ello.

Sección quinta.—Higiene en el ámbito personal.

Artículo 67.º.—Conductas cívicas e incívicas.

1. La conducta de los ciudadanos en el ámbito de la higiene urbana debe acomodarse a las normas y costumbres básicas de civismo, decoro y convivencia ciudadanas, debiendo colaborar con el servicio municipal y en la defensa de aquélla.

2. Por ello, queda prohibido terminantemente:

A) Arrojar en la vía pública toda clase de productos, sólidos o líquidos, por los transeúntes y los usuarios de vehículos, ya estén éstos en marcha, ya estén detenidos, así como desde los inmuebles.

A estos fines, deberán usarse las papeletas o recipientes establecidos al efecto.

B) Satisfacer las necesidades fisiológicas vertiendo sus productos en la vía pública.

Artículo 68.º.—Higiene domiciliaria.

1. Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

2. Queda prohibida, en la fachada principal de los inmuebles, la exhibición visible desde la vía pública de ropas tendidas y cualquier otra clase de enseres u objetos que atenten al ornato o decoro de la misma.

Sección sexta.—Otras actividades.

Artículo 69.º.—Actos públicos diversos.

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la afección que, como consecuencia de los mismos, se efectúe a la higiene urbana.

A estos efectos, con antelación mínima de 10 días naturales, deberían solicitar al Ayuntamiento la autorización pertinente para la celebración del acto de que se trate, indicando el lugar y horario de la misma, dando cuenta, simultáneamente, a la empresa concesionaria.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, la prestación de una fianza, cuyo importe mínimo será de 300 euros, por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se deriven de dicha celebración, cuya valoración efectuará los servicios municipales.

Artículo 70.º.—Comercios y establecimientos varios.

Los titulares o detentadores, por cualquier título, de comercios o establecimientos de toda índole mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

A estos efectos, la limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no se ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en jornada diurna, hasta las 11 horas.

En el vertido de las aguas sucias resultantes de esta actividad se estará a lo ya dispuesto en el artículo 61.

Artículo 71.º.—Higiene de y en los transportes.

1. La prestación del servicio de transporte de personas o cosas, en cualquiera de sus modalidades, que implique la reserva de estacionamiento en la vía pública, comporta, además de las señaladas con carácter general en esta Ordenanza y de las relativas a la limpieza exterior e interior del propio vehículo, la obligación de los transportistas de mantener en perfecto estado de limpieza las zonas específicamente utilizadas por ellos.

2. Cuando se produzca la carga o descarga de cualquier vehículo, se evitará el ensuciamiento de la vía pública, procediéndose a su limpieza una vez concluida esta tarea, recogiendo los residuos resultantes en la forma que se establece en esta Ordenanza en atención a su tipología concreta.

3. Si los materiales transportados son pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro producto diseminable, deberán ir cubiertos con lonas, toldos o elementos similares, evitándose su esparcimiento en la vía pública. A estos efectos, queda prohibido aumentar con suplementos adicionales la capacidad de carga de la caja del vehículo.

4. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo, además de la ejecución subsidiaria con resarcimiento de los gastos ocasionados, la sanción pertinente y, en su caso, la inmovilización del vehículo o su retirada por los servicios municipales, con abono de los citados gastos, estimándose corresponsables solidariamente el conductor del vehículo, su titular y tratándose de mercancías, el establecimiento, entidad o destinatario de las mismas.

Capítulo VI

Disposiciones de policía y régimen sancionador

Artículo 72.º.—Inspección.

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del incumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía local y de la propia inspección del servicio dependiente de la empresa concesionaria, u órgano gestor del mismo que le sucediere, así como aquel personal de la misma expresamente autorizado, considerándose a unos y a otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana.

3. Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 73.º.—Delegación de competencia en la materia.

A estos efectos, la potestad sancionadora compete al Alcalde o al Concejal Delegado del Servicio.



Artículo 74.º.-Infracciones.

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son Infracciones leves:

A) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

B) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como lavar o limpiar vehículos, manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión y dificultando su recogida o alterando sus envases. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública, sobre la misma desde ventanas, balcones, excepto de 7 a 9 horas, y aún en este supuesto se evitará causar molestias a los transeúntes.

C)

1. Quienes están al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea situados aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

D) No embalar o atar debidamente los cartones, plásticos, papeles o similares, para su fácil y eficaz manipulación.

E) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

F) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

G) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

H) Depositar las basuras y desperdicios en los contenedores, sin estar en bolsas cerradas y fuera de los mismos.

I) El utilizar los contenedores del Servido de Limpieza, para depositar los residuos domiciliarios.

J) El general incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificado como falta grave o muy grave.

Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

A) La reincidencia en tres infracciones leves.

B) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.

C) Omitir las operaciones de limpieza de la carga o descarga de vehículos.

D) Incumplir las normas relativas a la retirada de escombros procedentes de obras en la vía pública.

E) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

F) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

G) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, así como causar deterioros en las papeleras.

H) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

I) Colocar los residuos urbanos clínicos en recipientes no normalizados.

J) En general:

a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

b) La negativa de los productores o calentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

d) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

f) La exhibición a la autoridad o sus agentes de documentación falsa relativa al servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 76.

4. Son infracciones muy graves:

A) Reincidencia en dos faltas graves.

B) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.

C) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

D) No retirar los contenedores de obras en el plazo establecido.

E) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

F) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo muy grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

G) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta Ordenanza.

H) El abandono, vertido o depósito incontrolado de los residuos excluidos de esta Ordenanza, aisladamente o junto a los recogidos en la misma.

I) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a los que se señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

A) A los 6 meses, las leves.

B) A los 2 años, las graves.

C) A los 3 años, las muy graves.

Artículo 75.º.-Responsables.

1. A los efectos, previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquéllos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.



2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no personalidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a los mismos o, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 76.º.-Sanciones.

Como cuantía de las sanciones, según lo dispuesto en la Ley 10/98 de Residuos, se fijan las siguientes:

A) Para las faltas leves, apercibimiento y multa hasta 300,51 euros.

B) Para las faltas graves: multa de 300,51 euros a 1.502,53 euros.

C) Para las muy graves: multa de 1.502,53 euros a 6.010,12 euros.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y grado del daño causado al medio ambiente o del peligro en que se haya puesto la salud de las personas.

Artículo 77.º.-Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones se realizará mediante apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en los arts. 127 a 138 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprobó el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal

Artículo 78.º.-Prescripciones de las infracciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

A) Las leves, a 1 año.

B) Las graves, dos años.

C) Las muy graves, a los 3 años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido (art. 132.1 Ley 30/92).

Artículo 79.º.-Medidas complementarias.

Por razones de urgencia y cuando concurran circunstancias que afecten a la salubridad o el orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el recinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 80.º.-Ejecuciones subsidiarias.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones que tuvieran lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación

pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 81.º.-Obligación de reponer.

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrán comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados, en caso de que se derivasen dichos daños a la Administración o a bienes de dominio público municipal. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Disposición transitoria

En cuanto a lo regulado en el art. 15.1 de esta Ordenanza sobre separación selectiva de residuos para su disposición al Ayuntamiento en contenedores diferenciados, se establece un período transitorio de aplicación de tres meses a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición adicional

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Disposición final primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sectorial sobre la materia, señaladamente la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos, Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Residuos de la Junta de Andalucía y que será de aplicación en tanto no se oponga a lo establecido en la Ley Estatal 10/98 antes citada, Decreto 104/2000 sobre autorización administrativa de valorización y eliminación de residuos, el Registro especial de Gestores de Residuos Urbanos, y Residuos originados por plásticos y elementos de plástico usados en la agricultura en cultivos protegidos, Plan Director Territorial de Residuos de la Junta de Andalucía, Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás normativas que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya sea de Régimen local, así como, en su caso y con carácter suplementario, la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según reforma operada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que incluye un Título XI sobre Tipificación de las Infracciones y Sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias,

Disposición final segunda

La presente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, que consta de 80 artículos, una Disposición transitoria, una Disposición Derogatoria, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Extraordinaria celebrada el día uno de marzo de dos mil cinco, y entrará en vigor en los términos del artículo 70-2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Lo que se hace público en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización de Gobierno local.

En La Carolina, a 4 de marzo de 2005.—El Alcalde (ilegible).

— 2055